

1483/8

Año de 1824

D. Augustin Amor y consortes vecinos de D. -
 roca piden el pago de las cantidades que
 le han quedado a deber al difunto D. Salvador
 Benalta por sus condutas de Médico que ha servi-
 do en esta ciudad.

Gorria



SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

D. Juan Melgarejo D. Juan Obispo D. Cosme Laredo
Capellán

Registrada

D. Luis de Roda

Ferniente de Cancellaria

D. Luis de Roda

Sec. a 22 de Añ
Reg. a 11 de Añ
Sello a 1 de Añ

In com. de C. L. Añ

Secundo. MDCCLXXVI.

M. de C. no
de Añ y 100

Naturale & de Añ

Cometida a qualq. Año de Añ p. g. practique lo que en la misma semana a instancia el D. Salvador Cesalta Medico de la Ciudad de Daroca

Gov no

Correida

D. N. F.
Fernando Septimo por la Gracia & Dios
Rey de Castilla, & Leon, de Aragon, de las dos Sicilias
& Jerusalem &c

D. Luis Nebolledo Calafon y Melci Bermudez de Castro
Ezil, Dardaji, Dorja, Moncayo, Figueroa & Belasco, Do-
rio, Espes, Guasca, Guines, y Maarta, Marques & Saran
y Catizar, Señor de la Baronia de Esterquel, de las Villas
de Diote, y Monera, Lugares & Salas altas y bajas de
tusa, obon, Arcaine, Esterquel, Cañizar, y Sargallo, de
las Cardinas de Saran, S.^{ra} Felicer, de la Poñeira, de Moz-
quitilla, Betatrillo, y Astonte del Aguilar en el Reyno
de Aragon, de la Villa de Navarres en el de Valen-
cia, del Palacio, y Torre de Saldañuela, Villa de Sarra-
cin, Lugares de Fosovar, Olmog albor, y Saldaña en la
Provincia de Burgo, de la casa fuerte de Noqueira
Coto de Bevedo, sus tierras, y agregado en el Rey-
no de Galicia, y del Mayorazgo, y Señorio de la Villa
de Curcunita del Rio Tiron en la Diócesis de Calatru-
xo Gran Cruz de la Real, y Distinguida Orden



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

de Carlos tercero Fermiente General de los Reales
Ejercitos, Governador, y Capitan General del Ejerci-
to, y Reyno de Aragon Governador politico, e Inspector
de las Compañias de Fusileros establecidas en el mis-
mo, y Presidente de su Real Audiencia &c A los
qualesquiera de nuestros Escribanos publicos, y Not-
les de dicho presente Reyno de Aragon, a quien es-
ta cometida la execucion de lo que arriba se expresa-
va, salud, y gracia saved: Que por auto de tres de
Agosto del año proximo pasado se mando por los
del nuestro Real Acuerdo libras. Real Provisione
a expensas del Ayuntamiento de la Ciudad de Da-
xoca para que dentro del preciso termino de
quinze dias hiciere pago al Medico D.^{no} Salvador
Peralta de las quatrocientas siete libras que le
estaba deviendo por atrasos de sus conductas

anteriores, sin dar lugar á nuevo recurso, pena
que de lo contrario para su comisión se verifi-
carlo á sus expensas. Y habiéndose expedido esta Real
Provisión ha sido reproducida con el pedimento que su-
tenen, y el del auto en su razon proveído es como se
sigue = Enmío de Dios = D.^{no} Salvador Penalta Medico Colegi-
al de la Ciudad de Daroca, en el expediente á su ins-
tancia sobre pago de su conducta en la mejor forma
dice: Que se produce el despacho que se le libró para
hacer saber el auto de V. M. de tres de Agosto del año
ultimo por el que se mandó librar Real Provisi-
on á expensas del Ayuntamiento de la Ciudad de
Daroca, para que dentro de quince dias le hiciera
pago de quanto se le debiere en razon de su con-
duta, pena que de lo contrario para su comisio-
nada á sus expensas, cuya providencia se hizo sa-
ber al citado Ayuntamiento en veinte y tres
de Setiembre ultimo segun aparece de las diligen-
cias puestas á continuacion del mismo: Y res-
pecto de que no solo no ha cumplido con el

pago de lo que se le adeuda sino que ni aun ha sa-
lido el importe del despacho librado lo que no es ju-
sto se tolere en tan conocido perjuicio de mi parte: por
tanto = A. V. E. suplico, que habiendolo todo por repro-
ducido se sirva mandar se fente al expediente
y dar comision á qualquiera Escriuano de V. M. para
que pasando a la Ciudad de Daroca liquide, y esti-
ma de los Individos de su Ayuntamiento, la canti-
dad que se le estuviere adeudando, con mas el im-
porte de dicho despacho, y del que al efecto se libre
segun todo procede en Justicia que pide V. M. de pre-
senta Mariano Sebastian Paragona veinte, y
dos de Abril de mil ochocientos diez, y seis. Cuers.
do General = No pagando dentro de segundo dia
el credito, y costas, se dá comision á qualquiera
Escriuano de V. M. para que proceda á su exe-
cion = Esta rubricada = Y para su execucion, y
cumplimiento se acordó expedir esta nuestra
Carta Real Provisión para los los al prin-
cipio nombrado, y en su razon dirigida. Por



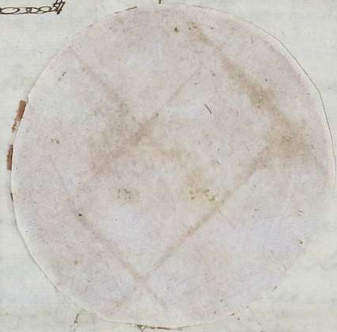
Quareta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
OCHOCIENTOS DIEZ, Y SE

La qual n mandamos, que viendos presen-
tada, y con ella requerida notifiqueis el auto de
los del nuestro Real Acuerdo arriba inserto á
el Ayuntamiento de la ciudad de Daroca, para
que dentro á segundo dia haga pago á el Médico
Requerente de la cantidad que reclama por atra-
so de sus condutas, ó de lo que legitimamente re-
sultare de versela, y de lo ciento veinte, y cinco
mar vellon por las costas del expediente, y dize de
esta nuestra Real Provision, sus firmas, Registro
sello, y papel que tiene satisfecho, cubriendo ade-
mas al nuestro Escrivano Josef Laragaga los
veinte, y once mar vellon por sus derechos de la ante-
rior Real Provision, y no verificandolo, proce-
deréis á su exaccion para lo que sea dho termino
por todo rigor de derecho, en la forma que

correspondie, y por vuestro Oficio tenéis obligacion
para todo lo que os damos nuestra comision en forma
sin limitacion alguna, cobrando ademas en uno, y otro
caso vros legitimos derechos, y las diligencias que
practicareis, y de las que Nos daxeis fe á continuacion
de la presente. Fue asi en nuestra voluntad, Da-
da en Saragoza á veinte y quatro de Abril de
mil ochocientos diez, y seis.

Yo Jⁿ Antonio Navarre de Letona C^{mo} de S. M. y de
Acuerdo y Gobierno la hia escripto por su mandado con
acuerdo de su Presidente, Presente, y Señores de la Real
Audiencia de Aragon





Exposición

D. Agustín Amor y Esteban como heredes de D. Cris-
tina Real, D. José L. y D. Salvador Realta, los tres hijos del
difunto D. Salvador Realta, Médico que fue de Da-
roca, y aquellos sucesores de la misma, ante el Ex. p. n. c.
mos en el Cap.º instado por D. Salvador, ex. n. c., como sigue: Proceda
Decimos: que en el año de mil ochocientos diez y seis
recurso nuestro difunto Padre D. Salvador Realta Médico de la ciudad de Daroca para que se
competiese al Ayuntamiento de dicha ciudad
al pago de quatrocientas siete libras jaquesas que
le estaban adeudando por sus conductas: Por ma-
lizado el Expediente y legitimado el credito por
Auto de tres de Agosto del mismo año se mandó
por D. E. librar Real Provision á expensas del
Ayuntamiento de la ciudad de Daroca para
que dentro del preciso termino de quinze dias
hiciese pagar al Médico D. Salvador Realta de
las quatrocientas siete libras que le estaba
debiendo por atrasos de las conductas anterior-
es, sin dar lugar á nuevo recurso, pues que de
lo contrario pasaria comisionado á verificar
lo á sus expensas. Esta providencia de D. E. de-
bió ser obedecida con la religiosidad que exigia
un credito alimenticio, y con la prontitud que
reclamaba el respeto á el Tribunal Superior.
Pero por desgracia no fue así, y el D. Salvador
Realta se vio por segunda vez en la necesidad
de recurrir á D. E. quejándose de la inobservancia

del Ayuntamiento y en efecto por Auto de veinteydos de Abril de mil ochocientos diez seis, se mandó que no pagando el Ayuntamiento dentro de segundo día el crédito y costas, se daba comisión a qualquiera Escribano de C. M. para proceder a su exacción: con este Decreto parecia seguro el cobro, y en efecto la justificación de C. E. habia provisto de remedio a la morosidad del Ayuntamiento si el D. Calvado Peralta no hubiera sido un sujeto dotado de buena fe y si su profesión no le hubiese comprometido en condescendencias que ciertamente no merecia el Ayuntamiento. Pero este desgraciado Profesor cansado de luchar y alucinado con las promesas del deudo, y no pudiendo reportar los gastos de su apremio, se vio precisado a ausentarse y ha descendido al campo sin haber hecho efectivas, ni las quatrocientas siete libras de retrasos, ni mucha parte de los años subsiguientes desde el de mil ochocientos diez y seis, al veinte y dos que falleció. Los exponentes como hijos se han subrogado en su miserable herencia, y han visto con dolor que no tienen otro recurso que el reclamar este legitimo haber, y que este benemérito profesor después de tantos años y de sacrificios, no ha podido dejar a sus tres hijos, dos de ellos Pupilos, y de



tinidos de todo auxilio, sino pleitos y amarguras. En tales circunstancias agotada toda esperanza de conciliación, no pueden menos de recurrir a C. E. y acogerse a su justificación: En esta atención, y reproduciendo la Real Provision que obtuvo el D. Calvado Peralta en veinte y quatro de Abril de mil ochocientos diez y seis

A C. E. Suplican que teniendola por reproducida se sirva confirmar el Auto de tres de Abril de mil ochocientos diez y seis, mandando en su consecuencia que no pagando el Ayuntamiento de Daroca las quatrocientas siete libras, las costas en que fue condenado, las de este Pleuoso, Provision que a su virtud se librare que ademas daba al Medico D. Calvado Peralta a sus hijos y herederos por la ley los exponentes dentro del preciso termino de quinze dias se le apremie por qualquiera Escribano de C. M. y que por lo respectivo a las conductas de los años desde el de mil ochocientos diez y seis, al veinte y dos en que se verificó la muerte del D. Calvado Peralta, el Ayuntamiento dentro del mismo termino liquide con los recurrentes para finar el verdadero alcance el que de-

será satisfacen dentro del termino que Coe.
le prefijare; pues asi es justicia que suda
y para ello &c.

D. Navarre de Lerona

Lo presenta

7 de Mayo 1824

Miguel Gorrioz

Año de 1824 y Abril 24 de 1824 de 1824 de 1824
Informe el Ayuntamiento de la Ciudad de Daroca
dentro de seis dias lo que se le ofrezca y parezca sobre
el contenido de este recurso.

M

Notificación en virtud de lo notificado ante a Miguel Gorrioz Pro-
curador de su pte en su gobierno de que certifico.

Navarre de Lerona

Dice

Acuerdo



Edmo. Vitor

M. Agustin Amor y Comentes de la Ciudad de Daroca
en el expediente a tu inst. contra el Ayuntamiento
de la misma sobre mar, como mejor proceda dize:
que reproduce la O. Provision q. se hubieron del E.
de hacer saber a dho. Ayuntamiento informare me
el contenido del recurso de los recurrentes, con la no-
tificacion y demas diligencias q. le subriquen

con la tenga y reproducida
con sus delib. y se sirva mandar se quite al ex-
pediente en justicia q. pide &c.

Lo presenta

Mig. Gorrioz

Año de 1824 y Mayo 7 y cuates de P. de S. de S. de S.

Alcald
Ay.
Jueces
Abog.
Lectores
Chaparral
Prensa

Interese al expediente

Mi



Yo el Rey N. de S. M. Amen. Sea a todos manifiesto que nosotros D. Agustín Amor y Esteban con la calidad de Marido de D. Victoria Peralta y tambien con la de hermano político de D. Salvador Peralta menor de trece años, y D. Párrago Peralta soltero mayor de esta edad, y qual vecino, y este residente en la Ciudad de Saragoça, sin rebecas y anulas los demas Procuradores q. hasta de presente tenemos nombrados, a hora de nuevo de nuestro buen grado, y de buena ciencia, y certificados de todo nuestro día constituimos y nombramos en Procuradores nuestros legitimos a D. Miguel Garis, D. Pedro Sabido Guillen, y D. Ramon de la Figuera q. lo son Causidicos, y del numero de la Real Audiencia de Saragoça, residentes en la Ciudad de Saragoça, y especial y expresse para q. por si, y a nuestro nombre, y representando nuestras propias personas, acciones y días puedan dar proxies interuenir e interuenigan en todos los pleitos q. tenemos y esperamos tener con qualquiera personas o puestas ecles. o seculares, tanto civiles como criminales, dandoles como los damos libre y expresse facultad y poder de pedir, y responder, alegar, contradecir, reproducir, presentar testigos, testimonios, cartas, escrituras, y demas documentos q. necesario fueren, sin notificaciones de

condiciones intercalatorias y difinitivas, aceptas
las favorables, y de las contrarias apelar pue-
tando para ello los licitos y permitidos jura-
mentos, q. para la liquidacion de la verdad
fueren necesarios. Y ultimam. Hagan y prac-
tiquen cuantas dilig. judiciales y extraju-
diciales fueren oportunas, pues para todo
ello con lo demas anexo, conexo, incidente y de-
pendiente, se les danos tan cumplidos y las-
tante, y sin limitacion alguna, con facultad
de poderlo suscribir una o mas veces
en la persona o personas q. bien visto le fue-
re, revocando una, y rombiendo otros de nuevo.
Y prometemos haverlo todo por firme va-
lido y seguro, y no revocarlo en tiempo ni
causa alguna, bajo la obligacion q. a ello ha-
remos de todos nuestros bienes muebles y si-
ties havidos y por haver. Hecho fue lo sobre
dicho en la ciudad de Durango a los catorce dias del
Mes de Mayo del año contado del Nacimiento de
nuestro Tenor Jesuchristo mil ochocientos veinte y
quatro, siendo a ello presentes y por testigos An-
dres Subiron, y Turiso Formas este Vecino de
esta ciudad, yaquel rindente en la misma. Me-
da continuado y firmado este acto de Poder en
su nota original segun suero de Argandiz



Signature of Andres Archabal, Curato Real, and del Nino
muero y jurgado legitimado de la ciudad de Durango en ella
dominicado que a lo sobre dho son los testigos present jui et lant



Comandante

Faded handwritten text, likely a continuation of the document or a separate note, mostly illegible due to fading.

Aguascalientes



Causa Penon

Miguel Gomez en nombre de Sr. Augustin Amor y
consorte vecinos de Durango, de quienes presento
Poder, en el Expediente a su instancia, contra el
Apuntamiento de la misma, por pago de atrasos
de la conducta de Sr. Calvado Peralta, como mejor
proceda digo: que hace mas de un mes remando
a Dho Apuntamiento informase al C. E. sobre
la solicitud de mis Principales reducida a que
se les pague los atrasos de la conducta de he
dico que rruvio subdese Politico y Padre respecti
tively Sr. Calvado Peralta: Y sin embargo del lan
go tiempo que ha trascurrido no ha cumplido
de el relacionado Apuntamiento con la
providencia de C. E. y no siendo justo que
aquel las haga ilusorias por tales medios

Al C. E. suplico que teniendo por presente
todo dicho Poder se sirva mandar o me debuel
ba la Real Provision que tengo reproducida
con certificacion a su continuation, todo
a expensas de dicho Apuntamiento, mandan
dole a este mebalemente evacue el infor
me que se le tiene pedido dentro de segun

de dia con los aprehendidos y demás pro-
videncias que haya lugar; en justi-
cia que pido de la

Mig. Corrales

Mig. Corrales y Juan Casanova de B. de B. de B.

Reducidos la N. provision reproducida con certificacion
de esta del Ayuntamiento de Zamora para que dentro de
trece dias cuados y remita el informe que se le tiene pedido

#

En cinco de mayo de 1824 notifico en auto a Miguel Corrales por
un mes de mora en respuesta de que certifica.

Pero yo pa-
pense

Narciso de Lerena



D. Juan Melendez
D. Santiago Baltasar
D. Jose Ramon de los Rios

Por D. Luis de Goda A. de
D. Mariano Miranda de Campino
Por D. Luis de Goda
D. Mariano Miranda de Campino

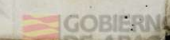
Rec. 22 de Mayo
Exp. 13 de Mayo
Edo. 3 de Mayo
Al. 3 de Mayo

In cony. P. G. L. Arce
a secudo M. D. CCCXXIV

Se. de Arce de Lerena
Narciso de Lerena

Real Audiencia para que los contenidos en esta amplexan
con lo que en la misma se manda a instancia
de D. Agustino Amor y Garcia, y con otros ciertos en la
Ciudad de Zamora

Gov. no
Correido



D. Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen

D. Pedro de Salazar de Girona. Merced Legobrin
y Mendoza Ferrnase General de las Reales
Cortes Cavallero Gran Cruz de la Real y militar
orden de S. Hermenegildo condecorado con el
Cordon y Cruz de la fidelidad al Rey y otras
de distincion Governador Capitan General
del Exo y Reyno de Aragon Governador
Político e Inspector de las Compañias de In-
dianos establecidas en el mismo Reyno
de su Real Audiencia de la Junta Junta de
fortificacion y de la Real de agravios de
Aora qualquiera de nuestros Señores publi-
cos y Reales de otro y presente Reyno de Ara-
gon salud y gracia salud. Sus ante los almu-
nos Real Acuerdo de Aragon cuyo tenor es
el del ante a el puerito es como sigue. Señor
Señor D. Augustin Amor y Arcevan como mu-
rido de D. Victoria de Alcala Pasqual y



Salvador Puente los tres hijos del difunto Sr.
Salvador Puente Merino que fue de Duraco
y aquellos vecinos de la misma ante el puerito
como en el expediente instrado por otro Sr.
Salvador sobre otro como mejor procediere de-
cirnos. Fue en el año de mil ochocientos diez
y seis suerto musta difunto padre Sr. Sal-
vador Puente Merino de la Ciudad de Duraco
para que se compeniese al Ayuntamiento
de otra Ciudad al pago de quarentas y siete
libras y ochavos que le creaban adeudan-
do por sus condones. Formado el expedi-
ente y legitimado el crédito por ante se-
ñor de Agosto del mismo año se mandó q.
D. D. Vitoria Real provision a expensas del
Ayuntamiento de la Ciudad de Duraco pa-
ra que dentro del primer termino de quince
dias hiziese pago al caudico Sr. Salvador Pe-
nabaz de las quarentas y siete libras

q. lo le entabre deviendo por arrears de las con-
dunas anteriores sin dar lugar a nuevo se-
curso pues que de lo contrario pasaria Comi-
sionado a censurado a sus expensas. Otra que
ordenaria de b.e. seria un abarcado con la de-
terminacion que exigia un credito abimen-
ticio y con la promesa que reclamaba el
respeto a el Tribunal superior. Pero por
resguardo no fue asi y el Sr. Salgado Beal-
ta se vio por segunda vez en la necesidad
de acudir a b.e. quejandose de la morosidad
del Ayuntamiento y en efecto por auto de comi-
so y dos de Abril de mil ochocientos diez y
seis se mando que no pagando el Ayunta-
miento dentro de segundo dia el credito y con-
tas se dava comision a qualquiera Escriba-
no de Su Magestad para que a su exa. con-
este decreto parecia agusto el auto y
en efecto la justificacion de b.e. havia pro-
visto de sumario a la morosidad del Ayto
si el Sr. Salgado Bealta no lo oviera sido



un sujeto varado de buena fe y si su profes-
ion no le hubiera comprometido en condonacion
denegada que oírse. No menciona el Ayuntamiento.
Pero este desgraciado Profesor cansado de bu-
chear y abarcado con las promesas del Rey
por que pudiendo reparar los gastos de un
apartamento se vio precisado a recurrir y ha-
remendiado al sepulcro sin haber hecho gra-
tificaciones quarentientas siete libras de
setecientos ni muchas partes de los años su-
siguientes desde el de mil ochocientos diez
y seis al veinte y dos en que fallecio. Los
herederos como hijos se han subrogado
en su miserable herencia y han visto con
dolor que no tienen otro recurso que de-
clarar este legítimo huera y que es se-
veramente profesor despues de tantos años
y de sacrificios no ha podido dejar a sus
hijos dos de esos propósitos y restitui-
dos de todo auxilio sino pleitos y amos.

nos fuese y testimonio a continuacion
de la presente: Que asi es nuestra voluntad.
Dado en Zaragoza a cinco de Mayo de mil
ochocientos veinte y quatro.

Yo D.^o Antonio Xerari de Letona Com. de Arm. y de Ar.
excl. y Gobierno la hice escribir por su mandado con acuerdo
de sus Oydores de la Real Audiencia de Aragon.



Requisición cumplida Don feo y el Com. D. Demetrio de la
Ciudad de Daroca y hoy dia de la fha. habiendo
sido requerido por parte de D. Agustín Xerari en
la antecedente M. Provision mi oficio previsto en
cumplimiento; y en su consecuencia me presento
te al Com. de Aragon de Guinones Jefe de Armas
militar y Político de la misma y su Partido; y ha-
viéndole oído en el día de la M. Provision, contestó de
esta dize: Se cumplió grande y oportuno cuanto
la misma previene, y para el efecto se hizo a-
ber en el proximo Ayuntamiento q. se ha de
celebrar en el día de mañana antes de la con-
stitucion, y enaguado q. sea se devuelva a la parte
requerente para el uso de su dia. Ni lo acordó
y firmo el Com. D. Joaquin de Guinones Jefe de Armas
y Com. de la M. Provision y Gobernador militar y



Pliego de la Ciudad y Partido de Daroca en ella a trece
de Mayo de mil ochocientos veinte y quatro.

Joaquin de Guinones

Ante mí

Juan Andres Arebaloff

Notificación En la Ciudad de Daroca a catorce de Mayo de
mil ochocientos veinte y quatro. Yo el Com. que constituyo
en las salas constitucionales de la misma, y estamos celebrando
el Ayuntamiento ordinario en su sala capitular los H. que
le componen, procedido el correspondiente recaudo de política
por el Portero, concedido que fue la venia mi entrada
si en ella, y en donde se hallaban D. José M. Alvarez D.
Joaquin de Guinones Gobernador Presidente, D. Feliciano
Wanda, D. Agustín Salazar, D. Manuel Cruz, D. Pedro
to Canales, D. Ignacio Sanchez, y D. Juan José Siver
Mejadores, y D. Matias Mariano Simón Portero, quienes
en sus propias personas notifico a bien saber el conte-
nido de la antecedente M. Provision, dejando copia
testimoniada de ella, de que que daran muy bien con-
tador, doy fe.

Juan Andres Arebaloff

Diligencia } Tambien Ta. Dy. E. g. En el mismo dia yo D. Demetrio
devuelto a la parte requerente lo antecedente M. Provision, y
la us. q. expresa el anterior Auto. Arebaloff

D. Antonio Mariano de Torres Teniente Coronel de Inf.
Fam. Real de Artillería y Secretario de Hacienda y Gov.
erno de la Real Audiencia de México &ca.

Certifico: que ante los Señores del Real Tribunal y en el Excmo.
ante de que abajo se hace mención se ha dado cuenta
del suceso cuyo tenor y el del auto à el provisto vice con-
tra el Sr. D. Miguel García entre de Sr. Agustín Amor
y condesa Señora de Durango de quienes primero peder
en el Exped.º à no incurrir en el Ayuntamiento
de la misma sobre pago de alcavala de la concordia
de Sr. Salvador Bualta como mejor proceda Digo:
que hace mas de un mes se mandó à dicho Ayunta-
miento informarse à él. sobre la nulidad de sus
privilegios reducida à que se les pague los alcavales
de la concordia de mérito que nunca se pague positiva
y pade superior Sr. Salvador Bualta: y en embu-
go del largo tiempo que ha transcurrido no ha cumplido
en el cumplimiento de lo mandado en la providencia de
él. y no siendo justo que aquel los haga iluso-
rios por tales meritos. Así sup.º que fundado por
poderado de poder señores meritos se me remite
en original la Real Audiencia que tengo reproducido
en un certificado à su continuación, todo à
expensas de dicho Ayuntamiento mandando
se à este mudarse en que el informe



que se le tiene por el dicho de segundo día con-
los apremios y demás providencias que haya
hecho en virtud que pade Sr. Miguel García
Luzaga y Parro con sus de mil ochocientos veinte
se y quatro reales de Durango de la Real
providencia sup.º en un certificado à cargo
del Ayuntamiento de Durango para que dentro de
treinta días en que y unida el informe que se le
tiene pade: sea subvino: y que el que como
y por algunos de los que se sea de él. se
notifique y pade: sea exigiendo del Ayuntamiento
de la misma ciudad de Durango sumas y riques-
as que ven por los días de esta certificación y por
por y cosas con mas sus registros y por los
certificados que practique fuese la presente en
Luzaga à diez y seis de Junio de mil ochocien-
tos veinte y quatro.

Antonio Mariano de Torres

Requis. y ampt.º Ley fue yo el Sr. D. Domiciano
en la ciudad de Durango, que hoy día de la fecha
haviendo sido requerido por parte de D. Miguel
al Real Audiencia con la antecedente p.º provision y

Mito.
N.º
C.º
M.º
A.º
C.º
C.º

Lanaj.ª y Julio año de 1894 Mil.ª Cent.

Justos al expediente.

F.

Exmo. Sr.

Como los Yndividuos de este Ayuntamiento de Danco, no tienen mas concien.^{ta} q. dada el 12 de Mayo del año ultimo en q. fueron remuñados intei- namente, y las realidades pedidas por los he- rrederos del estudio D. Salvador Pualla, dimanand segun manifiesta de pocas muy anteriores, no podian infringir en tanto, sobre lo q. contiene el Decreto hecho por los mismos, y providencia de V. E. de 27 de Abril ultimo, si no tomaban concien.^{ta} de papeles existentes en el estudio, y otras personas a cuyo cargo estuvieron las cobranzas en los tales años, si no se q. se plano se confunde la deuda en perjuicio de este Crimi- nario, y de la Ayuntamiento q. huvieren coborados. Para todo esto era preciso tomar algun tiempo, y el q. ha mediado desde q. se hizo la notificac.^{on}, lo ha empleado la mayor parte, como a nota- rio en las diligencias p.^{ra} la formacion del bo- rderante de Quinta, q. ha borrado, y quando utava p.^{ra} adaptarse al Ynfirme con las noticias adquiridas, se ha encontrado con la novedad q. a peticion de los mismos herederos, se ha man- dado por V. E. en auto de 14 de Junio notifiado en 2.º del con.^{to}, q. este Ayuntamiento borra el Yn- firme pedido dentro de tercero dia, despachandose

B.º

Certificac^{on} a la corte, y quando q. 7.º, le relee
vria) ni de las cosas como de la nota de mo-
son en q. a dize habia inuencib, por lo que
dado notorio y puntual, dice manifestado;
q. el dize q. se reclama por los mencionados,
herederos de los q. por otras de las condutas
vendidas hasta el año de mil ochoc. diez y seis,
sea equivoque, pues en 14 Enero de 1813, re-
sulta haber presentado al Ayuntamiento un me-
morial el mismo D. Salvador Realta, redacim-
do se duda a dos caixas de trigo puro q. debe
debia haber dado en la fecha anterior. 17.
y 18.º por la conduta de mil ochoc. diez y
ocho, y noventa y ocho libras por la conduta
en septien. de 1813. En guerra de Ocho. memo-
rial se le pagaron en diferentes ocasiones y en
el mismo año diez y cinco, 30.º, 13.º, y 7.º. resul-
ta q. por todo año diez y ocho, solo se le restan
17.º, 5.º, y aumentadas a otras las 12.º por el
año diez y siete, se deduce q. la resta total
es unida. 2.º, 1.º, 5.º y los dos caixas de trigo
puro q. no resulta haberlos dado.

Hecha igual imberiga de los devinien-
tos q. resultan de el año mil ochoc. diez
y nueve en adelante, aparece haber recivi-
do por la conduta de este año todo su importe,
a excepción de 16.º, 2.º, 1.º, y por la del veinte
se halla enteram. satisfecho, por la del veinte
y uno ocurre lo mismo, y por los siete mas

C. J.

de mil ochoc. veinte y dos, al respecto de sus
14, unida. se faltan 32.º, 2.º, 1.º. Por conve-
nencia remuda todas las cantidades q. se
perciben de dicho Realta hasta su muerte
hine a para el total de lo que a su favor en los
dos caixas de trigo puro q. 126.º, 16.º, 4.º, y en
cantidades se hallan en poder de los primeros
contribuyentes, q. no se han podido hacer ope-
raciones, por q. muchos de ellos se consideran im-
ponibilidades a su pago, y otros por haber fal-
tado la actividad en los Ayuntam. respectivos
q. hicieron las consign. en las circunstancias
no parecen deber perjudicar a los individuos
del actual, p.º q. se les obliga a su reintegro,
el q. explica a 7.º, 2.º, 1.º, y se manda se veri-
fique por aquellos individuos q. en la actuali-
dad se hallaren vivientes, tomad a su cargo el
recibo de los contribuyentes, a cuyo fin se les fran-
quearan los libros de laboratorios, y el auxilio q.
p.º ello necesitaren.

Que a quanto puede informarse Ayun-
tam. de Sanseplim. de lo mandado p.º 1.º, 2.º.

Daroca y Julio 3.º de 1824

Excmo. S.º

José María de Unzué

Agustin Taravac

José María de Unzué

Manuel Carrizosa

Marcos Mirans

Excmo. S.º. Madrid y Oroya del Rey de Aragón

SELLO 49
40. MRS.



AÑO DE
1824

Auto del 12 de Mayo de 1824
 Dada en la ciudad de Sevilla a 12 de Mayo de 1824

El Ayuntamiento de la ciudad de Daroca haga pago a D. Agustín Anco y Fornortes de las cantidades que legitimamente resultan haberle guardado a deber el Merico D. Salvador Benalta en el preciso termino de quince dias sin dar lugar a nuevo recurso vago o peticion ni en forma alguna.

En veinte y tres dias de este mes de Mayo de 1824
 Yo el Sr. D. Miguel Gaxiola Benalta en mi propia y personal representacion
 Secretario de Letrado

D. J. B.



429 DE	40. MRS.
1824	



[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and mirroring.]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and mirroring.]